

## **INSTRUCCIÓN 1/2011 DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y SERVICIOS A LA CIUDAD, RELATIVA A LOS CRITERIOS DE AUTORIZACION DEL APROVECHAMIENTO PUBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES E INSTALACIONES AUXILIARES.**

La Ordenanza Reguladora del ejercicio de la actividad de hostelería y venta de periódicos, revistas, flores, churrerías y similares en la vía pública a través de quioscos y otras instalaciones sin consideración de local así como ocupación de la vía pública con terrazas veladores, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Núm. 29 de 4 de febrero de 2011, entre otras cuestiones, regula la ocupación del espacio público con terrazas veladores, si bien no desciende al grado de detalle, que en el día a día se está haciendo necesario, con el fin de aunar criterios para otorgar este tipo de autorizaciones del aprovechamiento público, a los efectos de dar cumplimiento a normativas relacionadas con la liberación de accesos para prestar los servicios de protección ciudadana, o aquellas medidas tendentes a garantizar uniformidad medioambiental con el entorno, así como garantizar el accesos a todos los servicios, u otras garantías de buena convivencia, que hayan de ser tenidas en cuenta.

En consecuencia con lo anterior, la presente Instrucción fija los criterios homogéneos de aplicación en todo el ámbito del municipio, que deberán cumplir las ocupaciones del espacio público con terrazas de veladores y sus instalaciones auxiliares.

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TERRAZA Y SU MOBILIARIO**

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones, siempre que lo permita la Ordenanza de aplicación y con carácter general:

1. No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelo que no estén incluidos expresamente en la autorización.

#### **CARACTERÍSTICAS DE LOS VELADORES Y LA SUPERFICIE QUE OCUPEN:**

2. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa redonda o cuadrada con una medida estándar igual o inferior a 0,80 metros de lado o diámetro y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Se considerará que este velador tendrá una ocupación teórica de 1,80 metros cuadrados. Si la mesa tuviese lado o diámetro superior a 0,80 metros, la superficie de ocupación se aumentará proporcionalmente al exceso.

3. Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente podrán instalarse veladores con una mesa y tres sillas. Si la mesa es cuadrada se considerará una superficie rectangular de ocupación teórica de 1,80 x 1,30 metros cuadrados. Si la mesa es redonda se considerará como ocupación teórica la de un triángulo equilátero de 2,50 metros de lado y una superficie de 2,70 metros cuadrados.
4. Si no cupiesen los veladores anteriores se podrán instalar veladores con una mesa y dos sillas cuya superficie de ocupación teórica será un rectángulo de 0,80 x 1,80 metros cuadrados.
5. Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo que se establecerán un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. Este pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho no inferior a 0,50 metros en toda su longitud. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.
6. Para la obtención del número máximo de mesa y sillas se aplicarán los módulos descritos en este artículo.
7. La terraza podrá ir acompañada de una instalación de apoyo. Las dimensiones máximas de la instalación de apoyo serán de 2,50 x 1,50 metros, no pudiendo superar en ningún punto la altura de 1,00 metros. Sobre dicha instalación podrá colocarse un toldo, del que en cualquier caso habrá que obtener autorización previa presentación de sus características.
8. En ningún caso la instalación de los veladores (mesas y sillas) puede obstaculizar la apertura de puertas cuando la terraza se adose a fachada, en cuyo caso deberá dejarse libre, al menos, 2,00 metros desde los quicios de las puertas. Y, en todo caso, el paso para viandantes debe contar con una anchura mínima de 1,50 metros en itinerario continuado, evitando quiebros.  
Asimismo, no podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas, ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes, ni obstruir el acceso a los pasos de peatones.  
En estos espacios, reservados a los accesos referidos, tampoco podrá colocarse mobiliario accesorio, ni instalación de apoyo alguna.

#### **TARIMAS:**

9. Queda prohibida la instalación de tarimas de cualquier tipo que delimiten la superficie de la ocupación de la terraza y sus veladores.  
Con carácter excepcional se podrán autorizar de forma expresa, previo informe técnico justificativo que señale de forma específica las condiciones de la tarima y su régimen de utilización, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

En cualquier caso, su instalación deberá permitir el libre paso de vehículos de Protección Ciudadana, para lo que deberán dejar liberado un paso mínimo de 3,50 metros o aquel más restrictivo que marque la legislación y normativa vigentes.

### **CARACTERÍSTICAS DE LOS TOLDOS QUE SE INSTALEN:**

10. Como norma general los toldos que se instalen para las terrazas de veladores no sobrepasarán la superficie para la que se conceda la autorización de la terraza. Y sólo se podrán instalar siempre que lo permita la ordenanza de aplicación contenida en el PGOU de Arganda del Rey; y en las condiciones que regule dicha ordenanza. No obstante lo anterior, deberán estar autorizados previamente a su instalación y para su autorización será preceptivo informe técnico justificativo previo, en atención a las circunstancias singulares que concurran en cada caso.
11. Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y retráctiles de modo que tengan siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Esto tanto para los que se instalen adosados a fachada como para los que se instalen separados de la fachada que serán autoportantes; con el fin de que se puedan recoger durante el horario de cierre del local. En ambos casos una vez desplegados mantendrán una altura libre mínima sobre rasante de la acera de 2,75 metros en el punto más desfavorable.
12. Los toldos exentos serán autoportantes dobles con un único pórtico central que será el soporte de la estructura, éste estará constituido por los dos soportes laterales y el dintel, sobre este pórtico irán fijados los dos toldos plegables, que podrán abrirse de forma independiente cada uno de ellos. Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento pero en ningún caso podrán anclarse.
13. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro, salvo autorización previa, para lo que será preceptivo informe técnico justificativo favorable, en atención a las circunstancias singulares que concurran en cada caso.
14. Para la autorización del cerramiento del perímetro, deberá este cerramiento cumplir las condiciones siguientes:
  - Se aportarán planos del diseño del cerramiento, junto a la solicitud.
  - Los toldos verticales serán de material translúcido.
  - Los toldos se sujetarán mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento sin que, en ningún caso puedan anclarse. La altura mínima de su estructura será 2,75 metros y la máxima de 3,25 metros.
  - En los toldos exentos sólo podrán cerrarse tres lados del perímetro de uno de los toldos retráctiles. Los tres lados exteriores del otro toldo retráctil quedarán libres de cerramientos verticales. El hueco triangular superior que quede entre el toldo retráctil y el cerramiento vertical lateral se dejará abierto para facilitar la ventilación y evacuación de humos, ante la posible colocación de calefactores.
  - Se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo sobre las faldas de toldos hasta un máximo de 0,60 x 0,20 metros y en las sombrillas hasta 0,20 x 0,20 metros.

- El conjunto de los toldos deberá respetar el arbolado urbano, así como todos los demás elementos del mobiliario urbano.

### **OTRAS INSTALACIONES ANEJAS**

15. Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, ésta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Técnico de Baja Tensión establece para las instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras, ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. En cualquier caso esta instalación deberá regularizarse a través de la correspondiente licencia de actividad del negocio para el que se autoriza la terraza.
16. Cualquier otra instalación (sistemas de calefacción, etc.) que se desee efectuar en la terraza deberá, igualmente, quedar regularizada en la correspondiente licencia de actividad.
- 17.

### **CON RELACIÓN A OTROS SERVICIOS**

18. La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, los siguientes elementos:
  - Las paradas de transporte público regularmente establecidas y los pasos de peatones en toda su longitud más 3,00 metros a cada lado de los mismos como mínimo.
  - Los pasos de vehículos a través de las aceras quedarán libres en todo su ancho más 1,00 metro a cada lado, como mínimo, medido desde los extremos del mismo en la alineación del bordillo.
  - Las salidas de emergencia en todo su ancho más 2,00 metros a cada lado de las mismas.
  - Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado y otros elementos de utilidad pública que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.
19. Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.
20. El mobiliario de la terraza deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado, que será retirado de la vía pública el mismo día que termine el plazo de la autorización, en cualquier caso durante el horario de cierre del establecimiento el toldo deberá quedar plegado.
21. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

22. Se deberá permitir el libre paso de vehículos de Protección Ciudadana, para lo que deberán dejar liberado un paso mínimo de 3,50 metros o aquel más restrictivo que marque la legislación y normativa vigentes. Por este motivo los elementos de las terrazas aquí descritos no podrán en ningún caso anclarse, con el fin de que, de ser preciso, se puedan mover en cualquier momento.

Fdo. D<sup>a</sup> Sonia Pico Sánchez  
CONCEJALA DELEGADA DE ORDENACION DEL TERRITORIO,  
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y SERVICIOS A LA CIUDAD

En Arganda del Rey a 22 de diciembre de 2011